

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0991-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1008-2021/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**, respecto al predio de 1 900,80 m² ubicado en la Calle Los Próceros (antes calle 3) n.º 261, Manzana K, Primera Etapa de la Urbanización Santa Constanza del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 44582236 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 25717 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales [\[1\]](#) (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales [\[2\]](#) (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Memorando n.º 02383-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de agosto del 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 365-2021/SBN-DGPE-SDS del 23 de agosto del 2021 (fojas 2 al 7), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor del **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**, de acuerdo a lo establecido en “el Reglamento”;
4. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 44582236 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, se advierte, que en el asiento c-1) consta inscrito como titular registral de “el predio” es el Estado;

5. Que, asimismo de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que el predio fue adquirido por el Estado en mérito del aporte reglamentario de la Urbanización Santa Constanza refrendado mediante Escritura Pública de donación del 21 de julio de 1970 ante Notario Público de Lima; por **lo cual constituye un bien de dominio público del Estado, teniendo esta Superintendencia competencia para evaluar los actos de administración**;

6. Que, asimismo conforme consta en el asiento d-2) de la citada partida, mediante Resolución Suprema n.º 622-71-VI-DB del 28 de diciembre del 1971, prorrogada con Resolución Suprema n.º 521-74-VI-5700 del 17 de octubre de 1974, el ex Ministerio de Vivienda, resolvió afectar en uso “el predio” a favor del “Colegio Odontológico del Perú” por un plazo de tres años, el mismo que fue prorrogado por dos años adicionales conforme las resoluciones señaladas, con la finalidad que sea destinado a la construcción de su sede institucional. Asimismo, se debe precisar que la personería jurídica del “Colegio Odontológico del Perú” (en adelante “la beneficiaria”) se encuentra inscrito en la partida n.º 11664020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (fojas 29 al 35), aunado a ello, es importante indicar que, *los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público* conforme se desprende del artículo 20º de nuestra carta magna;

7. Que, es preciso señalar que “la beneficiaria” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación del Decreto Supremo del 6 de julio de 1950; sin embargo, se debe indicar que el mismo fue derogado de forma tácita por el Decreto Supremo n.º 025-78-VC, que a su vez fue derogado por el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entro en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas^[3];

Respecto al procedimiento de adecuación de la afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria^[4] de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”.

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12. Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la beneficiaria” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0372-2021/SBN-DGPE-SDS del 30 de julio de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 8 al 11); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 365-2021/SBN-DGPE-SDS del 23 de agosto del 2021 (fojas 2 al 7) en el que se concluyó que “la beneficiaria” viene incumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

(...)

El predio es de forma regular, con pendiente plana, ubicada en zona urbana y consolidada, con acceso a servicios básicos, la accesibilidad es a través de vías asfaltadas. de la inspección in situ, se observa que el predio está ocupado por el “Colegio Odontológico del Perú”, conformado por una construcción de material noble, de hasta 5 pisos, cuyos ambientes son usados como: diversas oficinas administrativas (RR.HH., administración, logística, planificación, colegiatura, imagen y comunicaciones, FPS, directorio, economía, asesoría), oficinas del decanato, del vice decanato, secretaría general, clínica denominada escuela nacional de perfeccionamiento profesional, salones, auditorios, comedores, un jardín en el frontis y un patio multiusos en la parte posterior con salida a la calle. nos entrevistamos vía telefónica con el Sr. Mario Ordoñez Flores, con DNI n.º 07917091, quien declaró ser el administrador del colegio, y nos dio el permiso para ingresar y designó a un personal quien nos mostró todos los ambientes del predio. sobre el funcionamiento indicó que, en el predio funciona la sede del Colegio Odontológico del Perú, con toda la plana administrativa que corresponde, pero que desde el estado de emergencia todas las actividades se realizan de forma remota; asimismo, refiere que se encuentran al día en todos los pagos de servicios de agua y energía eléctrica, así como de los impuestos municipales correspondientes.

13. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 365-2021/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 262-2021/SBN-DGPE-SDS del 21 de julio de 2021 (fojas 11 y 12); la cual a través del Oficio n.º 1191-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de julio de 2021, notificado el 30 de julio de 2021 (fojas 15 y 16), se puso en conocimiento a “la beneficiaria” los hechos encontrados, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión”;

14. Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante el Memorando n.º 1945-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de julio de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 1193-2021/SBN-PP del 14 de abril de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

15. Que, asimismo cabe señalar que, la “SDS” a través del Oficio n.º 1134-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de julio de 2021 (foja 12 y 13) notifico a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, solicitándole información respecto al cumplimiento del pago de los tributos correspondientes a “el predio”; en atención a ello la “SDS” a través del Memorandum n.º 2531-2021/SBN-DGPE-SDS cumplió con trasladar la información presentada por dicha comuna mediante Oficio n.º 43-2021-SGROCT-GAT-MSS del 23 de agosto de 2021 (S.I. n.º 22098-2021, [fojas 32 al 45]) en la cual señaló que, “la beneficiaria” sólo mantiene deuda pendiente de pago por impuesto predial 2021 (3º y 4º trimestre) y arbitrios municipales 2021 (mes 7 al 12)

respecto a “el predio”;

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la beneficiaria” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 7286-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de septiembre del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el 10 de septiembre del 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (foja 31), se procedió a comunicar a “la beneficiaria”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

18. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

19.1 “La beneficiaria” es una persona jurídica creada por la Ley n.º 15251 del 3 de diciembre de 1964 y cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo n.º 280 del 29 de octubre de 1965, asimismo, se encuentra inscrita en la partida n.º 11664020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima (fojas 24 al 27);

19.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.º 44582236 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 25717, constituye **un bien de dominio público** del Estado (foja 23);

- 19.3** De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.º 372-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la beneficiaria” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución Suprema n.º 622-71-VI-DB del 28 de diciembre del 1971, prorrogada con Resolución Suprema n.º 521-74-VI-5700 del 17 de octubre de 1974, puesto que, se observó entre otros, que “el predio cuenta con acceso a servicios básicos, la accesibilidad es a través de vías asfaltadas, asimismo se encuentra ocupado por el “Colegio Odontológico del Perú”, conformado por una construcción de material noble, de hasta 5 pisos, cuyos ambientes son usados como: diversas oficinas administrativas (RR.HH., administración, logística, planificación, colegiatura, imagen y comunicaciones, FPS, directorio, economía, asesoría), oficinas del decanato, del vice decanato, secretaría general, clínica denominada escuela nacional de perfeccionamiento profesional, salones, auditorios, comedores, un jardín en el frontis y un patio multiusos en la parte posterior con salida a la calle;
- 19.4** Asimismo, a través del Escrito s/n del 6 de agosto de 2021 (S.I. n.º 20491-2021 [fojas 18 al 20]) el Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú, Sr. David L. Vera Trujillo, señaló que su institución ha dado fiel cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Resolución Suprema n.º 622-71-VI-DB como consta en el Acta de Inspección n.º 262-2021/SBN-DGPE-SDS que les fue remitido en su oportunidad. Aunado a ello, presentaron copia de los planos de edificación de los 5 pisos de fábrica construida los cuales se encuentran en trámite de inscripción en los Registros Públicos;
- 19.5** Revisado otros medios de información de alcance público, esta Subdirección (fojas 46 y 47), determino que, *i) “la beneficiaria” tiene como visión, ser una institución sólida, moderna y eficiente que busca la integración de los profesionales de la odontología y cautela el buen desempeño de la misma, participando activamente en la ejecución de las políticas del Estado en el sector Educación y Salud; y como misión, orientar y salvaguardar el ejercicio profesional del cirujano dentista en todo el Perú, bajo la observancia de las leyes, reglamentos y normas vigentes. Asimismo, promover la unidad, previsión, protección social, desarrollo científico y cultural de los colegiados habilitados, a través de los colegios regionales y colaborar con los poderes del Estado en el mejoramiento permanente de la salud oral de la población peruana;* en tal sentido, se determinó que la finalidad otorgada sobre “el predio” no desnaturaliza ni obstaculiza el funcionamiento del uso o servicio público;

20. Que, en tal contexto, “la beneficiaria” ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso “el predio”; no obstante, cabe precisar que, si bien es cierto, al ejecutarse la construcción de su sede institucional cumplió con la finalidad otorgada, adicionalmente se encuentran destinando “el predio” a los fines propios de un colegio profesional conforme de la inspección in situ realizada por la “SDS”; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la beneficiaria”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

21. Que, la Resolución Suprema n.º 622-71-VI-DB del 28 de diciembre del 1971, prorrogada con Resolución Suprema n.º 521-74-VI-5700 del 17 de octubre de 1974, en mérito a las cuales se otorgó la afectación en uso a favor de “la beneficiaria” pese a que se consignó un plazo para la construcción de su sede institucional, esta Subdirección señala que, a la fecha se encuentra cumpliendo con destinarlo a los fines propios del colegio profesional conforme a los hechos constatados por la “SDS”; por ende, se deduce que el uso de “el predio” es indeterminado; sin embargo, debe consignarse un plazo conforme a la normativa vigente;

22. Que, en consecuencia a lo señalado y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (desarrollo social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

23.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”;

23.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la beneficiaria” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

23.3 De igual forma, “la beneficiaria” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste, sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado, hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la beneficiaria” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164º de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por

razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable:

25. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la beneficiaria”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (fojas 48 al 49);

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1189-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema n.° 622-71-VI-DB del 28 de diciembre del 1971 prorrogada con Resolución Suprema n.° 521-74-VI-5700 del 17 de octubre de 1974, a una **CESIÓN EN USO** a favor de la **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**, respecto al predio de 1 900,80 m² ubicado en la Calle Los Proceres (antes calle 3) n° 261, Manzana K, Primera Etapa de la Urbanización Santa Constanza del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 44582236 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, con CUS n.° 25717, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando su sede institucional.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ** remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que la **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo tercero considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN.-

Vistos por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Segunda.- Adecuación de la afectación y cesión en uso

Las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la vigencia de la Ley, se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento

[4] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.